JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Número Proceso: 11001310500420200047100

Fecha: 02:16 p.m. del 04 de octubre de 2022
Demandante: Lucia Patricia Esparza Baena
Demandado: Impala Terminals Colombia SAS
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

(Si se le reconoce personería a un abogado poner aquí)Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar sí al momento del despido o de la terminación del contrato laboral la trabajadora se encontraba amparada por la protección de Estabilidad Laboral Reforzada por salud, y si dicho despido se realizó sin justa causa y sin cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, se debe establecer si hay lugar al reintegro, al pago de la sanción establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, las prestaciones, los salarios, las prestaciones sociales legales y extralegales dejados de percibir durante la vigencia del contrato hasta cuando se produzca el reintegro, e intereses moratorios.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y el escrito de subsanación.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Se niega el interrogatorio de parte de Margarita Restrepo quien no tiene la calidad de representante legal.

Se decreta la prueba testimonial de:

- Maria Juanita Monroy Sterling
- Nicolas Thompson
- Adriana Esperanza Castañeda Barragán
- Federica Noli
- Diana Reyes

Se niega la inspección judicial, como quiera que la parte demandada aporto las pruebas que tenía en su poder y que fueran relevantes dentro del presente proceso.

De Impala Terminals Colombia SAS ténganse se como prueba la documental allegada con la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Se decreta la prueba testimonial de:

- Margarita Restrepo
- Juliana Ardila
- Axel Palencia

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de Parte al Represente legal de la demandada.
- Interrogatorio de parte a la actora.
- Testimonio de Maria Juanita Monroy Sterling
- Margarita Restrepo
- Adriana Esperanza Castañeda Barragán
- Axel Palencia

De conformidad con el artículo 53 del CPTSS, el despacho podrá limitar el número de testigos cuando considere que los recibidos, y las demás pruebas son suficientes para resolver el asunto que le ocupa, razón por la cual se prescinde de las declaraciones de los señores Nicolas Thompson, Federica Noli, Diana Reyes, y Juliana Ardila.

Alegatos de Conclusión-

Para continuar se fija fecha para el día 2 de noviembre de 2022 a las 8:00 am.

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria